



GARRIGUES

Aplicación de la Ley de la Cadena Alimentaria en centros de jardinería

EXPOGARDEN 2023

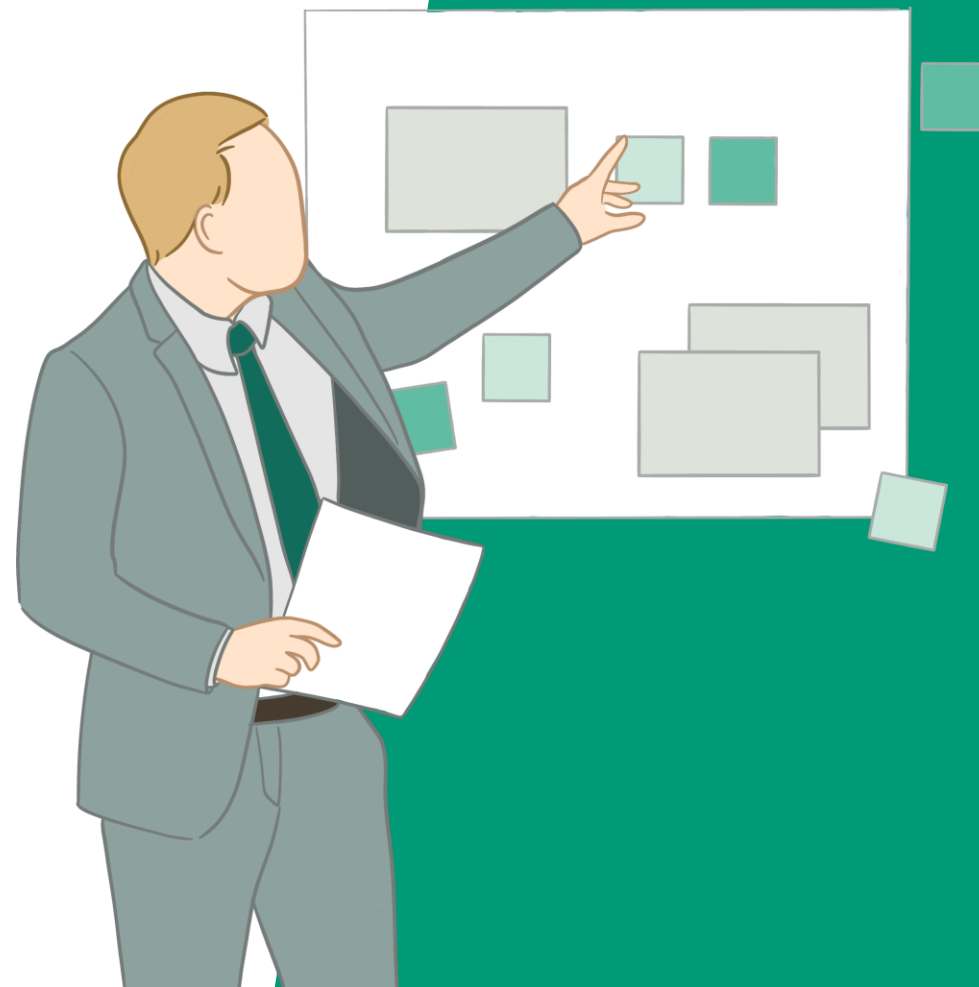
2 de febrero de 2023

Sevilla

Ley 16/2021, de 14 de diciembre, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria

Se asimilan por Ley a los productos agrícolas alimentarios:

- Plantas vivas y productos de la floricultura.
- Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
- Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; pajas y forrajes.
- Tabaco en rama o sin elaborar.
- Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho.
- Lino.
- Cáñamo.



Ley 16/2021, de 14 de diciembre, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria

- Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la compra y/o venta de los citados productos están obligados al cumplimiento de la Ley de la Cadena Alimentaria.
- La Ley establece la obligación de tener contratos de compraventa o suministro por escrito y firmados con el contenido obligatorio previsto en la misma Ley antes de realizar la entrega de los productos.
- La AICA (Agencia de Información y Control Alimentario) es un organismo público dependiente del MAPA que tiene competencias para inspeccionar y sancionar a los operadores de la cadena.
- Las sanciones pueden oscilar entre 250 euros y 1.000.000 de euros.
- Se aplica a todas las operaciones superiores a 1.000 euros, con independencia de que exista o no desequilibrio entre las partes.
- Se excluyen operaciones donde el pago se produce al contado en el momento de la entrega del bien.

Aspectos más destacables

Desde la modificación de la Ley en diciembre de 2021 - Generales

- Todos los contratos deben estar suscriptos con arreglo a la nueva Ley y firmados por las Partes. Y las transacciones de compra y venta deben estar regidas por la nueva normativa.
- Los contratos existentes a la fecha de la entrada en vigor de la última modificación deben estar ya adaptados a la nueva Ley.
- La AICA está llevando a cabo un elevado número de inspecciones y de procedimientos sancionadores (anónimos para parte denunciada o inspeccionada). Todavía no hay ninguna sanción firme impuesta y publicada en la web del Ministerio.
- La mayoría de las sanciones impuestas en el primer semestre de 2022 fueron de la fruta de hueso, por incumplimiento de los plazos de pago.
- Registro de Contratos Alimentarios.
- Interpretación de los contratos bajo la nueva Ley – Coste efectivo de producción.
- Medios de pago.

Contenido contractual



Obligación de formalización de contrato por escrito, antes del inicio de las prestaciones.



Precio

- Coste efectivo de producción. Cada operador de la cadena deberá pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste de producción de tal producto en que efectivamente haya incurrido o asumido dicho operador.
- Compra a productores primarios o agrupaciones de estos: permite al vendedor determinar el coste efectivo de producción tomando como referencia el conjunto de la producción comercializada para la totalidad o parte de su ciclo económico o productivo, que se imputará en la forma que el proveedor considere que mejor se ajusta a la calidad y características de sus productos objeto de cada contrato.
- Prohibición de venta final al consumidor por debajo del coste de adquisición. Consideración como venta desleal. Salvo venta de productos próximos a su caducidad.

Contenido contractual



- Cuestiones relevantes derivadas de la naturaleza no inmediata de la compra de productos alimentarios.
 - ¿Qué ocurre cuando se contrató fijando un precio que en ese momento cubría los costes, pero estos suben?
 - ¿Se convierte en nula una cláusula que inicialmente era válida?
 - ¿Resulta sancionable ese comprador.

Presunción de que el infractor es el comprador, salvo prueba en contrario, respecto de las infracciones relativas a la no formalización del contrato alimentario, el incumplimiento del contenido mínimo que debe incluir o la no incorporación del precio en el contrato.

- Informes sobre precios de productos alimentarios
 - Previsión de publicación de ciertos informes e índices de precios y de costes de producción, como referencia orientativa para los operadores y para la administración supervisora.
 - Criterios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (D.Ad. 3ª).

Contenido contractual



Condiciones y plazos de pago

Prohibición expresa de compensación, ventaja o descuento por cumplir lo dispuesto en el contrato (es decir, por acortar sus periodos de pago), así como establecer condicionalidad alguna en el pago.



Nulidad contractual

- Nulidad de las cláusulas y estipulaciones que sean contrarias al artículo 9.1.c), sobre la fijación del precio y la prohibición de pagar al productor primario por debajo del coste de producción.
- Trascendencia de esta nueva norma sobre el resto de las normas imperativas de la ley.

Contenido contractual



Negociación comercial

- Nueva obligación de concluir negociaciones en un máximo de 3 meses. Norma voluntarista. No establece consecuencias en el caso de no alcanzarse el acuerdo.
- En caso de renovación, aplicación de las condiciones vigentes durante dos meses posteriores al vencimiento. PRECAUCIÓN.

Aspectos más destacables

Registro Público de Contratos Alimentarios – Obligación inscripción: 30 de junio de 2023

- El art. 11 bis de la Ley establece que el Ministerio dispondrá de un registro digital en el que se inscribirán:
 - ❑ Los contratos alimentarios y sus modificaciones.
 - ❑ Entre los productores primarios y las agrupaciones de estos (se entienden por agrupaciones OPFHs, cooperativas y SATs).
 - ❑ Con los operadores que compren productos a los productores primarios y sus agrupaciones.
 - ❑ Deben estar inscritos antes de la entrega de cada producto objeto del contrato.
 - ❑ La AICA y demás autoridades competentes van a tener la potestad de acceder a dicho registro para hacer las comprobaciones pertinentes en el ámbito de sus competencias (inspecciones y sanciones, entre otras).
- Real Decreto 1028/2022, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Registro de Contratos Alimentarios.
- El 30 de junio 2023 deberán estar inscritos todos los contratos, anexos, órdenes de pago afectos a la Ley.

Aspectos más destacables

Registro de Contratos Alimentarios

- ¿Qué se tendría que registrar? Todos los contratos alimentarios que se suscriban entre los sujetos obligados, sus modificaciones, los anexos y la información complementaria.

Por ejemplo, una orden de pedido que detalla el precio y producto a comprar, debería inscribirse. También los correos electrónicos en los que se acuerda el precio o un email en el que se acuerda una penalización por defectos en el producto.

En definitiva, cualquier documento que acompañe, aclare o complemente el contrato y forme parte integrante del mismo.

- ¿Quién está obligado a registrarlo? Los compradores de productores primarios y sus agrupaciones (agrupaciones serían OPFHs, SATs, y Cooperativas). Las entregas de productos de los socios a estas entidades no están obligados a registrar los contratos.
- **¿Plazo de registro o inscripción? Antes de la entrega de los productos al comprador.** Por ejemplo, una orden de pedido diaria debe inscribirse antes de recepcionarse los productos.

Aspectos más destacables

Registro de Contratos Alimentarios.

- La no inscripción de un contrato o documentos complementarios podría ser considerada como una infracción leve.
- La segunda o más faltas de inscripción en un plazo de dos años puede ser considerada como una infracción grave.
- Dos o más infracciones graves reincidentes en el plazo de dos años pueden ser consideradas como infracción muy grave, sancionable con multa de entre 100.001 y 1.000.000 euros y será publicada en la web del Ministerio.

Aspectos más destacables

Interpretación de la Ley - Contratos

- Medios de pago: Para la obligación de pago productos perecederos / No perecederos en los plazos de 30/60 días no se considera satisfecha la deuda por la mera de entrega de medios de pago, como cheques, pagarés, etc.
- Coste efectivo de producción:
 - El artículo 12.ter de la LCA establece que *“cada operador de la cadena alimentaria deberá pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste de producción de tal producto en que efectivamente haya incurrido o asumido dicho operador”*.

Precio de compra \geq Coste de producción.

- Precio de compra fijo o variable. Art. 9.1.c) LCA.

El precio de compra será fijo, salvo escasas excepciones. Un precio variable solo puede fijarse en función únicamente de factores objetivos, verificables, no manipulables y expresamente establecidos en el contrato y no pueden hacer referencia a precios participados.

- El precio debe estar establecido antes de la entrega de los productos. Por ejemplo, en la orden de pedido.

Aspectos más destacables

Interpretación de la Ley - Contratos

- Art. 9.1.c) LCA

La determinación del coste efectivo habrá de realizarse tomando como referencia:

- El conjunto de la producción comercializada,
- para la totalidad o parte del ciclo económico o productivo,
- que se imputará en la forma en que el proveedor considere que mejor se ajusta a la calidad y características de los productos objeto de cada contrato.

Siguiendo la definición:

- ¿Quién puede determinar el coste efectivo? ¿El vendedor o el comprador?
- ¿Lo puede calcular a la fecha de venta de los productos? La norma se refiere al conjunto de la producción comercialidad y para toda o parte de la campaña.
- ¿Cómo puede acreditar el comprador que el precio de compra de cada producto es igual o superior al coste efectivo de producción incurrido o asumido por el vendedor?

Recomendaciones generales

“Tips”

- Cumplir aquéllas obligaciones de la Ley cuyo incumplimiento es fácilmente verificable, principalmente:
 - Que haya un contrato firmado y por escrito entre las partes.
 - Que el contrato contenga lo que establece la Ley.
 - Que los contratos, anexos y órdenes de pedido se inscriban en el Registro de Contratos antes de la entrega de los productos.
 - Que las compras se paguen en los plazos legales: 30/60 días desde la entrega de los productos.
 - Que no haya actuaciones abusivas según la Ley (prácticas negras) o actuaciones no abusivas si se regulan en el contrato (prácticas grises).
- En cuanto al coste efectivo de producción:
 - El comprador no puede acreditar si el precio es superior al coste efectivo de producción del vendedor.
 - La manifestación del vendedor de que el precio es superior al coste efectivo de producción debería figurar en cada orden de pedido/compra y no en el contrato (precios y costes fluctúan).
 - Si el vendedor comunica al comprador que el precio no supera sus costes: el comprador debe subir el precio o buscar otro proveedor.

Aspectos más destacables

Prácticas negras y grises

- La LCA puede sancionar por incumplimientos en el contrato y/o por prácticas comerciales abusivas. Por ejemplo, es muy habitual que se establezcan en el contrato cláusulas que son contrarias a la propia Ley, que conllevarían una sanción.

La realización de una práctica prohibida puede dar lugar a otra sanción distinta.

Ej.: Establecer en el contrato que el pago se hará a los 30/60 días desde la emisión de la factura puede conllevar una sanción y realizar el pago fuera de los plazos legales puede conllevar otra sanción.

- Las penalizaciones o reducciones del precio deben estar establecidas en el contrato para que se consideren que son prácticas grises, no siendo sancionables en ese caso.

Sin embargo, tales penalizaciones o reducciones del precio se considerarán para determinar si el precio de compra es igual o superior al coste efectivo de producción.

Prácticas abusivas

Único aspecto exigido por la Directiva (UE) 2019/633. El catálogo de actividades reputadas desleales ha de verse desde la perspectiva del vendedor, que suele ser el primer productor. Sin embargo, la norma nacional establece la bidireccionalidad en las conductas.

Prácticas prohibidas

- **Aplazamientos de pago por encima del plazo máximo legal;**
- **cancelación de un pedido de productos perecederos dentro de los 30 días previos al momento señalado para su entrega por el vendedor;**
- **exigir pagos que no están relacionados con la venta de los productos agrícolas o alimentarios del proveedor;**
- **exigir al proveedor que pague por el deterioro o la pérdida, o por ambos motivos, de productos agrícolas y alimentarios, ocurridos en los locales del comprador o cuando la propiedad ya ha sido transferida al comprador, sin que dicho deterioro o pérdida se deban a negligencia o culpa del proveedor;**
- adquirir, utilizar o divulgar secretos empresariales de la otra parte ilícitamente, en el sentido de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales;
- actos de represalia comercial contra la otra parte cuando esta ejerza sus derechos de negociación, contractuales o legales, incluidos la presentación de una denuncia o la cooperación con las autoridades de ejecución durante una investigación;
- transferir al proveedor los gastos derivados de estudiar las reclamaciones de los clientes relativas a la venta de los productos del proveedor, cuando la causa de las mismas no haya sido por negligencia o culpa del proveedor.

Prácticas abusivas

Único aspecto exigido por la Directiva (UE) 2019/633. El catálogo de actividades reputadas desleales ha de verse desde la perspectiva del vendedor, que suele ser el primer productor. Sin embargo, la norma nacional establece la bidireccionalidad en las conductas.

Prácticas prohibidas salvo que estén incluidas claramente en el contrato:

- Que se cargue a una de las partes un pago como condición por el almacenamiento, la exposición o la inclusión en una lista con las referencias de sus productos agrícolas y alimentarios, o su puesta a disposición en el mercado.
- Que una de las partes exija a la otra que asuma total o parcialmente el coste de aquellos descuentos de los productos agrícolas y alimentarios vendidos como parte de una promoción, a menos que, antes de una promoción iniciada, se especifique la duración de la misma y la cantidad prevista de los productos agrícolas y alimentarios que vayan a encargarse a precio con descuento en los términos pactados.
- Que una de las partes exija a la otra que pague por la publicidad de productos agrícolas y alimentarios realizada por aquélla.
- Que una de las partes exija a la otra que pague por la comercialización de productos agrícolas y alimentarios.
- Que una de las partes cobre a la otra por el personal de acondicionamiento de los locales utilizados para la venta de los productos.
- Que el comprador devuelva productos agrícolas y alimentarios no vendidos al proveedor sin pagar por estos productos no vendidos, o su eliminación, o ambas cosas.

Ampliación del ámbito de aplicación

Subjetivo (I)

- Ampliación al sector de la Hostelería y restauración

Más de (10) millones de euros de facturación, y en de alojamiento a partir de cincuenta (50) millones de euros de facturación.

- Cooperativas y otras entidades asociativas

La ley no aplica a las entregas de productos que realizan socios a cooperativas, SATs, OPFH, etc...

Obligación de formalizar por escrito un contrato con cada socio según artículo 9, salvo que los estatutos o acuerdos de dichas entidades establezcan el procedimiento de determinación del valor del producto entregado por sus socios, el calendario de liquidación y que tales acuerdos sean comunicados de manera fehaciente a los socios.

Ampliación del ámbito de aplicación

Subjetivo (II): Nuevas menciones a la actividad de subasta

- Art. 2.5: Subastas del sector pesquero.
- Art. 11.2: Conservación de documentación por las subastas.

Ampliación del ámbito de aplicación

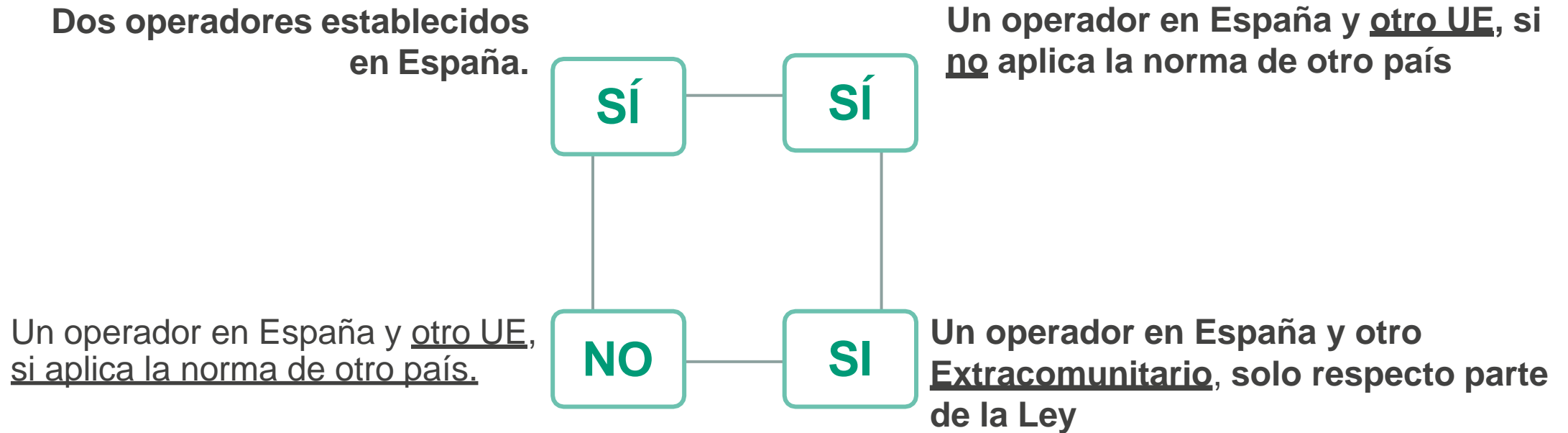
Territorial

- Las partes estén establecidas en España o,
- Una parte está establecida en España y la otra en otro Estado miembro de la UE, siempre que no resulte de aplicación la legislación de otro Estado miembro.
- Cuando una de las partes tenga su establecimiento en España y la otra en un Estado no miembro de la Unión Europea, se aplica la LCA en lo relativo a las *“prohibiciones contenidas en esta ley y el correspondiente régimen sancionador establecido para éstas en el título V”*.



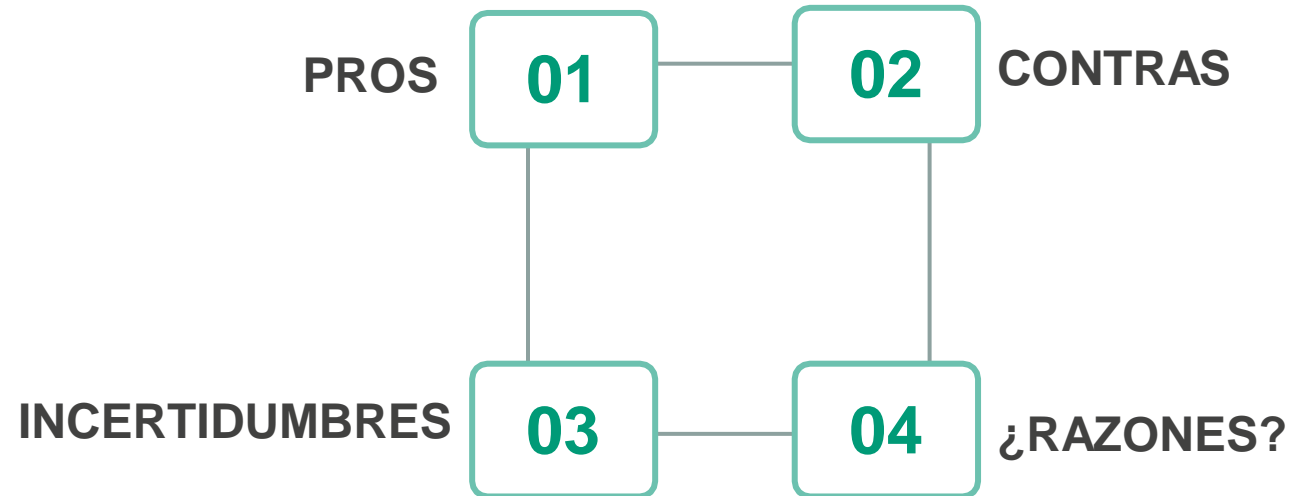
Ampliación del ámbito de aplicación

Territorial



Ampliación del ámbito de aplicación

Territorial



Diferencias Regulatorias entre Países.

Un ejemplo.

Coste Efectivo de Producción

Derechos nacionales de los Estados miembros

- La **Directiva 2019/633** no prohíbe la venta a pérdida (ni la regula).
- La venta a pérdida de productos alimentarios ha sido regulada en algunos Estados miembros, pero no en otros. Algunos ejemplos:
 - **España** veremos que tiene regulada la compra por debajo de coste efectivo de producción.
 - **Francia** tiene legislación que prohíbe los “precios abusivamente bajos” o “la baja artificial de precios” (arts. 442-7 y 442-9 CC), de una parte, en los productos alimentarios.
 - Y luego, regulación temporal que obliga a revender con un coeficiente o margen del 1,10 al precio de adquisición.
 - **Italia** prohíbe la imposición al vendedor de cláusulas excesivamente onerosas, incluyendo la venta a pérdida.
 - **Alemania** no ha introducido ninguna prohibición de venta a pérdida en transposición de la Directiva.
 - **Irlanda** no ha introducido ninguna prohibición de venta a pérdida en transposición de la Directiva.

Infracciones y sanciones

Incorporación de las nuevas conductas no permitidas por la normativa, la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración o la revelación de secretos empresariales.

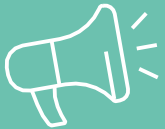
La comisión de las infracciones tipificadas no podrá resultar más beneficiosa para el infractor que el propio cumplimiento, de modo que el montante final de las sanciones pecuniarias impuestas no puede ser inferior al beneficio económico obtenido por el infractor.



Confidencialidad y publicidad



Protección de la confidencialidad respecto del denunciante para facilitar la denuncia sin temor a la represalia comercial. Los denunciantes podrán conocer el estado de tramitación de la denuncia, de las actuaciones que se han derivado de la misma y de las eventuales resoluciones.



Publicidad de las resoluciones sancionadoras graves y muy graves, en la que se incluirá la identificación del infractor, la sanción impuesta y la infracción sancionada.

GARRIGUES

garrigues.com

Síguenos



IS 685586